

Manuel Felipe Fernández para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de Primera Clase de la República de Venezuela en Ciudad Trujillo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4364, que concede jubilación del Estado a varios servidores de la Administración Pública.

G. O. Nº 8344, del 25 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4664.

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido preparadas y tramitadas de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1. — Concedo el beneficio de la jubilación y les asigno sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) A la señora Inés Agustín de Alvarez una pensión de veintitrés pesos oro (RD\$23.00) mensuales;
- b) Al señor Bernardino Martínez, una pensión de diez pesos (RD\$10.00) mensuales;
- c) A la señora María Jorge Vda. Guillermo, una pensión de diecinueve pesos oro (RD\$19.00) mensuales;
- d) A la señora Adelina Espinal, una pensión de doce pesos oro (RD\$12.00) mensuales;

Art. 2. — Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4665, que concede la incorporación de la asociación religiosa "La Fe Apostólica", de San Pedro de Macorís.

G. O. Nº 8345, del 28 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4665.

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 520, del 26 de Julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO: Concedo el beneficio de la incorporación a la asociación religiosa "La Fé Apostólica", domiciliada en la ciudad de San Pedro de Macoris, cuyos Estatutos fueron acordados en las Asambleas Generales celebrada en fechas 12 de octubre de 1952 y 12 de marzo de 1959. La incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley ya citada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4666, que otorga el exequátur de Farmacéutico a las Doctoras Rosa Arlette Espaillet Acosta y Laura Benilda Mieses Mendieta.

G. O. Nº 8344, del 25 de marzo de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4666.

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;